

ACUERDO 0² 98 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

CONSIDERANDO

1. Que es propósito de las partes procurar que todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores se otorguen de manera efectiva y mediante los procedimientos adecuados, en los términos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.
2. Que es necesario contar con mecanismos de control administrativo que permitan garantizar el otorgamiento y goce de las prestaciones, así como evaluar periódicamente la eficacia de los procedimientos.
3. Que en el otorgamiento de algunas prestaciones contenidas en las cláusulas 193 y 194 del Contrato Colectivo de Trabajo como son guarderías y prótesis dental, se ha detectado una problemática reiterada que es urgente de resolver, relacionada con el uso indebido de las mismas, en detrimento del patrimonio de la Universidad.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

- PRIMERA.** La Universidad y el Sindicato acuerdan analizar de manera prioritaria e inmediata la problemática relacionada con el otorgamiento de las prestaciones de guardería y prótesis dental.
- SEGUNDA.** Para el otorgamiento de las prestaciones de guardería y prótesis dental, la Universidad y el Sindicato están de acuerdo en sujetarse

a los criterios que como anexos 1 y 2 se agregan al presente acuerdo y forman parte del mismo.

TERCERA. Las partes están de acuerdo en establecer criterios generales sobre las dos prestaciones referidas, los que en su oportunidad se presentarán ante la Comisión Mixta Especial Temporal de Prestaciones para su firma y así incluirlas en la guía de prestaciones.

CUARTA. Los casos particulares que deriven de la problemática reiterada a que se alude en el considerando tercero del presente Acuerdo, serán abordados por las partes en convenios específicos, estableciendo las medidas que permitan la reanudación de la relación laboral de cada trabajador con la Universidad.

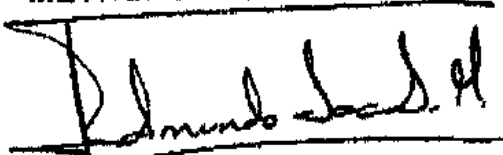
QUINTA. Los casos pendientes originados por las mismas causas, tendrán un tratamiento igual, siempre que la Universidad tenga conocimiento de ellos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo y el trabajador solicite expresamente a la Universidad acogerse al beneficio del mismo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 29 de abril de 1988.

**POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA**



**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO GENERAL**

**POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA**



**SR. ALEJANDRO VEGA GARCIA
SECRETARIO GENERAL**

ANEXO I

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PROTESIS DENTAL PREVISTO EN EL CUARTO PARRAFO DE LA CLAUSULA 194 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1. El uso de prótesis dental deberá ser prescrita como indispensable por médico del ISSSTE.
2. La prescripción médica deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del médico.
 - b) Clave del médico.
 - c) Diagnóstico.
 - d) Fecha de expedición.
 - e) Sello de la clínica.
 - f) Firma autógrafa del médico.
 - g) Indicaciones de las piezas necesarias.
 - h) Nombre del trabajador y si es el caso, de su dependiente económico.
 - i) Domicilio del trabajador.
3. En el otorgamiento de prótesis dental los hijos, cónyuges y ascendientes que dependan económicamente del trabajador y así lo acrediten, deberán sujetarse a los mismos criterios vigentes para los trabajadores de la Universidad.
4. Para el otorgamiento de la prestación de prótesis dental, la Universidad contratará una red médica, previa información del procedimiento al Sindicato.


5. En ningún caso se realizarán pagos por prótesis dental cuyo trabajo haya sido realizado por médico particular que no pertenezca a la red con la que la Universidad haya celebrado el convenio correspondiente.
6. En caso de duda motivada por inconsistencia en las firmas, alteraciones, enmendaduras o discrepancia en los documentos, procederá la suspensión del pago, hasta en tanto no se verifique la autenticidad de los documentos respectivos.
7. En cualquier caso, el pago de la prestación se realizará directamente al prestador de servicios.
8. Los aspectos relacionados con la calidad y las características de esta prestación, serán atendidos de conformidad con lo previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes criterios entrarán en vigor a los treinta días naturales posteriores a la contratación de la red médica prevista en la cláusula 4 del presente convenio; mientras tanto, el otorgamiento de la prestación pactada en el presente documento se otorgará de acuerdo con el procedimiento anterior.

Naucalpan de Juárez Estado de México, a 29 de abril de 1998.


POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA


POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA

ANEXO 2

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA DE GUARDERIA PREVISTA EN LA CLAUSULA 193 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1. Presentar copia certificada del acta de nacimiento del menor (es) mayor de 40 días y menor de 6 años.
2. Comprobar fehacientemente con constancia expedida y sellada por la Institución que presta el servicio, a través de la persona facultada, que el hijo del trabajador esta inscrito en una guardería externa a la Universidad.
3. Acreditar durante los meses de septiembre y marzo el pago y la inscripción del menor en una guardería externa a la Universidad.
4. La Universidad podrá verificar en cualquier momento la autenticidad del documento y la procedencia del pago, éste último en términos de lo previsto por el segundo párrafo de la cláusula 193 del Contrato Colectivo de Trabajo.
5. Cuando los hijos de los trabajadores que así lo requieran, por no existir cupo en los CENDIS, reciban esta prestación en el ISSSTE, la Universidad efectuará el pago respectivo directamente en dicho Instituto o ante la institución externa prestadora del servicio.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes criterios entrarán en vigor a los treinta días naturales posteriores a su firma; mientras tanto, el otorgamiento de la prestación pactada en el presente documento se otorgará de acuerdo con el procedimiento anterior.

Naucalpan de Juárez Estado de México, a 29 de abril de 1998.



**POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA**



**POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA**